



CORNARE	Número de Expediente: 051480417970
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0436-2019</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>25/04/2019</b>	Hora: 13:09:12.68... Folios: 3

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que Mediante Radicado No 112-3097 del 22 de Octubre de 2013, la señora **FLOR MARÍA OROZCO SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No 32.107.524, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas que se generarán en el predio identificado con FMI No 018-131346, ubicado en la vereda Viboral, del Municipio de El Carmen de Viboral.
2. Que una vez analizada técnica y jurídicamente la información aportada por la solicitante, se evidenció que la misma no estaba completa, toda vez que no presentó Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Autoridad Municipal competente, ni copia de la Matricula Profesional vigente del profesional que elaboro los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales. Por lo anterior se le informó mediante radicado 131-1297 del 29 de octubre de 2013, que para darle continuidad al trámite de permiso de vertimientos, debía cumplir con lo ya descrito, por lo que se le dio un término de diez (10) días hábiles para que allegara la información.
3. Que una vez revisado el expediente ambiental 05.148.04.17970, no se evidencia respuesta ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento realizado mediante radicado 131-1297 del 29 de octubre de 2013, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado 112-3097 del 22 de Octubre de 2013.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

(...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

(...)

*12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** F-GJ-11/V 04

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Morío Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que la Ley 1755 de 2015, sustituyó la Ley 1437 de 2011 por el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

Que el artículo 17º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas v desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, v que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"** (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con 112-3097 del 22 de Octubre de 2013.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado 112-3097 del 22 de Octubre de 2013, solicitado por la señora **FLOR MARÍA OROZCO SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No 32.107.524, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación, archivar el expediente ambiental N° **05.148.04.17970** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **FLOR MARÍA OROZCO SALAZAR**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.148.04.17970**

Proyectó: *Judicante/ María Alejandra Guarrín*

Revisó: *Abogado / Leandro Garzón.*

Proceso: *Trámite Ambiental*

Asunto: *Vertimientos- Desistimiento tacito*

Fecha: *05/04/2019*

